



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 10 de agosto de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<b>Exp. N°</b>	<b>Voto N°</b>	<b>Tipo</b>	<b>Por Tanto</b>
10-005847-0007-CO	2021017561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-002785-0007-CO	2021017562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005060-0007-CO	2021017563	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada, en lo que respecta a las autoridades educativas. Se reitera a María de los Ángeles Piedra Valverde y a Catalina Salas Hernández, por su orden, directora del Colegio Técnico Profesional Calle Blancos y directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, así como a quien ocupe el puesto de ministra de educación pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-007186 de las 9:20 horas del 26 de abril de 2019. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a María de los Ángeles Piedra Valverde y a Catalina Salas Hernández, por su orden, directora del Colegio Técnico Profesional Calle Blancos y directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, así como a quien ocupe el puesto de ministra de educación pública, en forma personal.
20-003028-0007-CO	2021017564	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la gestión de desobediencia de la sentencia No. 2020004954 de las 09:25 horas del 11 de marzo de 2020, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2021004426 de las 09:15 horas del 03 de marzo de 2021. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
20-010839-0007-CO	2021017565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
20-013314-0007-CO	2021017566	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N°2021-009610, de las 09:15 horas del 14 de mayo de 2021.-
20-015603-0007-CO	2021017567	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015603-0007-CO	2021017568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

		AMPARO	
21-002609-0007-CO	2021017569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003627-0007-CO	2021017570	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando II in fine de este pronunciamiento.
21-003868-0007-CO	2021017571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005256-0007-CO	2021017572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-006363-0007-CO	2021017573	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-008871-0007-CO	2021017574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
21-009079-0007-CO	2021017575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-009270-0007-CO	2021017576	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Franklin Hernández Bolaños, Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Poás y Barrio Corazón de Jesús de Aserrí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución No. 2021012795 de las 09:30 horas del 04 de junio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público. Notifíquese.
21-009318-0007-CO	2021017577	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte considerativa de la resolución 2021015461 de las 09:15 horas del 09 de julio de 2021, se lea tal y como se indica en el Considerando II.
21-009803-0007-CO	2021017578	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2021012695 de las 9:15 horas de 2 de junio de 2021 para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía de Excisión de Pterigión con injerto corneal que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19)". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.
21-010204-0007-CO	2021017579	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Luis Gerardo López Godínez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Puntarenas, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-013815 de las 9:15 horas del 18 de junio de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hicieron. Notifíquese.
21-010796-0007-CO	2021017580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo gerente médico y a Marjorie Obando Elizondo en su calidad de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010875-0007-CO	2021017581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010914-0007-CO	2021017582	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
21-011484-0007-CO	2021017583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando II de esta resolución.
21-012504-0007-CO	2021017584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-012645-0007-CO	2021017585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerenta médica a.i. y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "Abiraterona", en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013037-0007-CO	2021017586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013051-0007-CO	2021017587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013083-0007-CO	2021017588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013149-0007-CO	2021017589	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-013440-0007-CO	2021017590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social., o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la parte amparada el medicamento Osimertinib en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013512-0007-CO	2021017591	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56

		AMPARO	
21-013529-0007-CO	2021017592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013594-0007-CO	2021017593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013599-0007-CO	2021017594	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-013631-0007-CO	2021017595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
21-013685-0007-CO	2021017596	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-016414 de las 09:15 horas del 23 de julio de 2021.
21-013703-0007-CO	2021017597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013711-0007-CO	2021017598	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021016184 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021.
21-013722-0007-CO	2021017599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Paola Vásquez Barquero, respectivamente, en condición de gerente médico y de secretaria técnica a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada, reciba inmediatamente el fármaco que reclama por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, tal y como se indica en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013771-0007-CO	2021017600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chávez y a Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 19 de octubre de 2021, la amparada sea valorada en la Especialidad de Urología. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56

			plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013774-0007-CO	2021017601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-013781-0007-CO	2021017602	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las 11:37 horas del 30 de julio de 2021, en conjunto con la prueba que le acompaña, y previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. Archívese este recurso de amparo.
21-013851-0007-CO	2021017603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013874-0007-CO	2021017604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013942-0007-CO	2021017605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013978-0007-CO	2021017606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013983-0007-CO	2021017607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014003-0007-CO	2021017608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-017382 de las 09:15 horas del 06 de agosto de 2021, en lo tocante a la huelga de hambre, a la supuesta falta de atención médica, a la supuesta omisión de las autoridades recurridas en brindar una solución a la problemática de convivencia y a la alegada falta de implementos de limpieza. En lo que respecta a que se encuentra incomunicado, se declara sin lugar el recurso.
21-014023-0007-CO	2021017609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
21-014066-0007-CO	2021017610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014079-0007-CO	2021017611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Coordinación de las Unidades de Atención Integral y la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y Sarita Villegas Fernández, por su orden directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y efectúen las coordinaciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se resuelva sobre la recomendación de ubicación del amparado (según el acuerdo tomado en la sesión n.º [VALOR 001] del 8 de enero de 2021), en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta



			sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Notifíquese.
21-014080-0007-CO	2021017612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez y a Francisco Hernández Salazar, Director Médico del Área de Salud de Alajuelita, o a quienes ejerzan esos cargos que: a) analizar de forma conjunta el caso de la amparada para que procedan a notificarle, dentro del plazo de TRES DÍAS, el procedimiento o tramite respectivo a fin de que la realización de la mamografía que tiene reprogramada no se vea afectada; b) girar las órdenes pertinentes para que realicen la mamografía que requiere la parte amparada, que le fue programado para el 18 de agosto de 2021, en el Servicio de Ginecología de la Clínica Solón Núñez del Área de Salud de Hatillo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); c) girar las órdenes pertinentes, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento médico que requiere la parte amparada, en el Servicio de Ginecología de la Clínica Solón Núñez del Área de Salud de Hatillo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014099-0007-CO	2021017613	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-014161-0007-CO	2021017614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014176-0007-CO	2021017615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a María Vanessa Gómez Oses, Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida en el Servicio de Vascular Periférico el 27 de setiembre del 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56

			acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014179-0007-CO	2021017616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-014202-0007-CO	2021017617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita asignada al amparado en la Especialidad de Urología. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014208-0007-CO	2021017618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-014216-0007-CO	2021017619	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Elizabeth Briceño Castillo, en su condición de directora médica a. i. y coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 16 de agosto de 2021, se valore a la tutelada [NOMBRE 001] en el Servicio de Optometría, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada



			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014235-0007-CO	2021017620	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Mauricio Rivera Narváez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 11 de agosto de 2021 en el Servicio de Oftalmología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014249-0007-CO	2021017621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014250-0007-CO	2021017622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014255-0007-CO	2021017623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014270-0007-CO	2021017624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
21-014282-0007-CO	2021017625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014293-0007-CO	2021017626	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, y Federico Murillo González, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse en un plazo máximo de seis meses -tal y como se comprometió el Hospital Nacional de Niños, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56

			gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014301-0007-CO	2021017627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita de valoración de la recurrente en el Servicio de Ortopedia, en la fecha señalada con ocasión del amparo, sea el día 24 de agosto de 2021, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014303-0007-CO	2021017628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014312-0007-CO	2021017629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014321-0007-CO	2021017630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Adrián José Li Wing Ching, en su condición de director general y jefe a. i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que le fue prescrita todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-014339-0007-CO	2021017631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Sebastián Salas Pérez Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56

			ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para la recurrente en el Servicio de oftalmología en el plazo de un mes contado a partir del 06 de agosto de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014351-0007-CO	2021017632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014360-0007-CO	2021017633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita asignada a la tutelada en el Servicio de Ortopedia del centro médico demandado, se lleve a cabo, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender la condición de salud de la amparada. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014367-0007-CO	2021017634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
21-014376-0007-CO	2021017635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014400-0007-CO	2021017636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014406-0007-CO	2021017637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014416-0007-CO	2021017638	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-014419-0007-CO	2021017639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en el Voto N° 2021-015870 de las 09:50 horas del 13 de julio de 2021.-
21-014423-0007-CO	2021017640	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. -
21-014460-0007-CO	2021017641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV.
21-014461-0007-CO	2021017642	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Quesada Arce, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, AMBOS DEL HOSPITAL MÉXICO, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 24 DE AGOSTO DE 2021, se valore a la tutelada [NOMBRE 001] en el Servicio de Cirugía Reconstructiva y; en caso de que se determine la conveniencia de someterla a la cirugía reclamada, esta se le realice dentro del plazo de TRES MESES, posterior a dicha valoración, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014462-0007-CO	2021017643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014465-0007-CO	2021017644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014478-0007-CO	2021017645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014479-0007-CO	2021017646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General, y a Adrián José Li Wing Ching, Jefe a.c del Servicio de

			<p>Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 26 de octubre de 2021, a las 13:00 horas, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por la Especialidad de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-014481-0007-CO	2021017647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General, y a Adrián Li Wing Ching, en su condición de Jefe a.c. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-014486-0007-CO	2021017648	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.</p>
21-014508-0007-CO	2021017649	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-014555-0007-CO	2021017650	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-014561-0007-CO	2021017651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que se lleve a cabo la cita de la biometría programada a la amparada para el 12 de agosto del 2021 (como ha sido informado bajo juramento), y se determine el tratamiento médico a seguir, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la cita. Lo anterior, bajo la advertencia de</p>



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014604-0007-CO	2021017652	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social o a quienes en su lugar ocupen tal cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001] giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, el tutelado sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014605-0007-CO	2021017653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
21-014606-0007-CO	2021017654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathia Góngora Meza, y Michael Espinosa Lozanó, por su orden Directora General y Jefe de Servicios Médicos, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida por el departamento de psicología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-014612-0007-CO	2021017655	RECURSO DE	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56

		HABEAS CORPUS	2021-016734 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021.
21-014617-0007-CO	2021017656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014621-0007-CO	2021017657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014635-0007-CO	2021017658	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014648-0007-CO	2021017659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014673-0007-CO	2021017660	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014687-0007-CO	2021017661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014691-0007-CO	2021017662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014714-0007-CO	2021017663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014722-0007-CO	2021017664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014761-0007-CO	2021017665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014763-0007-CO	2021017666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014774-0007-CO	2021017667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014784-0007-CO	2021017668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en relación con la aplicación del artículo 35 de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
21-014798-0007-CO	2021017669	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014835-0007-CO	2021017670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014848-0007-CO	2021017671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014874-0007-CO	2021017672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014898-0007-CO	2021017673	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014906-0007-CO	2021017674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014910-0007-CO	2021017675	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-014943-0007-CO	2021017676	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014972-0007-CO	2021017677	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición este recurso y asociarlo al expediente No. 21-014024-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-014973-0007-CO	2021017678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014975-0007-CO	2021017679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014981-0007-CO	2021017680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014983-0007-CO	2021017681	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-014993-0007-CO	2021017682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo pertinente al Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Se ordena a quien ocupe en el cargo de Juez Coordinador del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014997-0007-CO	2021017683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015002-0007-CO	2021017684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015010-0007-CO	2021017685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015020-0007-CO	2021017686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015024-0007-CO	2021017687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015032-0007-CO	2021017688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015047-0007-CO	2021017689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015048-0007-CO	2021017690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015049-0007-CO	2021017691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-015050-0007-CO	2021017692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López y el magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan cursar el amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-015054-0007-CO	2021017693	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-015063-0007-CO	2021017694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015065-0007-CO	2021017695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015067-0007-CO	2021017696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015075-0007-CO	2021017697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015080-0007-CO	2021017698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015081-0007-CO	2021017699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015084-0007-CO	2021017700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015088-0007-CO	2021017701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015089-0007-CO	2021017702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



21-015090-0007-CO	2021017703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015091-0007-CO	2021017704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015092-0007-CO	2021017705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015093-0007-CO	2021017706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015097-0007-CO	2021017707	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-015099-0007-CO	2021017708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-015100-0007-CO	2021017709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015105-0007-CO	2021017710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015110-0007-CO	2021017711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015116-0007-CO	2021017712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-015122-0007-CO	2021017713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015125-0007-CO	2021017714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015129-0007-CO	2021017715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015132-0007-CO	2021017716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015135-0007-CO	2021017717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015143-0007-CO	2021017718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente al cambio de ubicación o modalidad de custodia solicitados. En lo relacionado con la alegada violación del derecho a la salud por un supuesto hacinamiento, se da curso al amparo.
21-015146-0007-CO	2021017719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-015149-0007-CO	2021017720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015150-0007-CO	2021017721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015169-0007-CO	2021017722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015177-0007-CO	2021017723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-015182-0007-CO	2021017724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015186-0007-CO	2021017725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015188-0007-CO	2021017726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015198-0007-CO	2021017727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-015201-0007-CO	2021017728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015202-0007-CO	2021017729	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-015207-0007-CO	2021017730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015212-0007-CO	2021017731	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota.
21-015217-0007-CO	2021017732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-015220-0007-CO	2021017733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015222-0007-CO	2021017734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015231-0007-CO	2021017735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015232-0007-CO	2021017736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015235-0007-CO	2021017737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015239-0007-CO	2021017738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015242-0007-CO	2021017739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015245-0007-CO	2021017740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López, Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-015255-0007-CO	2021017741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015256-0007-CO	2021017742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015267-0007-CO	2021017743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015276-0007-CO	2021017744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las diez horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:56